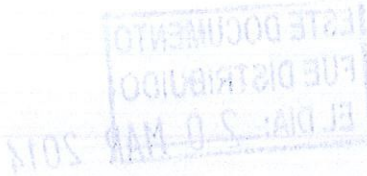


ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA: 20 MAR 2014

Nosotros, **MARIA ISABEL RODRIGUEZ VIUDA DE SUTTER**, conocida tributariamente por **MARIA ISABEL RODRIGUEZ DE SUTTER**, mayor de edad, Doctora en Medicina, de este domicilio, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación del Ministerio de Salud, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] como lo compruebo con la siguiente documentación: I) El Acuerdo Ejecutivo de la Presidencia de la República número UNO, de fecha uno de junio de dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del Tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES del uno de junio de dos mil nueve, en donde aparece la conformación del Gabinete de Gobierno a partir del día uno de junio del dos mil nueve, y aparece el nombramiento de la compareciente como Ministra de Salud Pública y Asistencia Social, debiendo rendir su protesta constitucional; II) Certificación expedida en esta ciudad, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil once, por el Licenciado Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la que consta que de folios uno frente a folios dos vuelto del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva dicha Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual la Doctora MARIA ISABEL RODRIGUEZ VIUDA DE SUTTER, tomó protesta constitucional como Ministra de Salud Pública y Asistencia Social, ante el señor Presidente de la República CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA, el día uno de junio de dos mil nueve; III) El Diario Oficial número OCHO, Tomo TRESCIENTOS NOVENTA, de fecha doce de enero de dos mil once, que contiene el Decreto Ejecutivo Número CINCO, emitido por el Consejo de Ministros, Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el cual se establece que a partir de la vigencia de este Decreto cuando en las disposiciones legales o reglamentarias se mencione al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social o a los titulares del mismo, deberá entenderse que se refiere al Ministerio de Salud o a sus titulares; y sobre la base de los Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los cuales le conceden facultades para firmar Contratos como el presente, y que para los efectos de este Contrato se denominará el Ministerio de Salud, o simplemente MINSAL, y **RAMON ANTONIO MORALES QUINTANILLA**, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED]



[REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré “**EL CONTRATISTA**”; y en tal carácter convenimos en celebrar el presente Contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.

EL CONTRATISTA se obliga a prestar al MINSAL el “**SERVICIO PARA ARBITRAJE DE DERECHO**” facultandolo a la vez para proponer un tercer arbitro, el cual deberá ser autorizado de común acuerdo con el Arbitro designado por la contraparte quienes integrarán el Tribunal Arbitral que resolverá de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y su Reglamento, el diferendo suscitado entre la Sociedad O.S. CONSTRUCTORES, S.A. de C.V. y el Ministerio de Salud, en el cumplimiento del Contrato No. 192/2011, que tiene por objeto la “**CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL EDIFICIO DE SERVICIOS DE APOYO Y DIAGNOSTICO EN EL HOSPITAL NACIONAL DE NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA, (FASE CONSTRUCCIÓN)**”.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integrante de este Contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: **a)** La Solicitud de Compra N° 01/2014 de fecha veintisiete de Enero de dos mil catorce denominada: “**SERVICIOS PROFESIONALES PARA ARBITRAJE DE DERECHO**”, **b)** La Solicitud de Cotización No. 30/14; las consultas y aclaraciones. **c)** La Oferta presentada por el profesional, **d)** El Oficio de Adjudicación No. 2014-8400-1188 de fecha cinco de marzo de dos mil catorce, **e)** La Garantía y **f)** Las Resoluciones Modificativas si las hubiere. En caso de discrepancia entre los documentos contractuales y el Contrato, prevalecerá éste.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO

El monto total del presente Contrato es de **DIEZ MIL CIENTO SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,170.00)**.

CLAUSULA CUARTA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS

La contratación de los servicios deberá cumplir, pero no limitarse, a lo siguiente:

ARBITRAJE:

- Los puntos sometidos al Arreglo Directo por parte de la Sociedad O.S. CONSTRUCTORES S.A. DE C.V. fueron:
- Pago de todas las estimaciones atrasadas, que impiden dar mayor celeridad a la ejecución de la obra.
- Demora Recepción de obra y en la tramitación del pago de las estimaciones provocadas por el personal de campo de la Supervisión, revisión de las partidas no canceladas en el total de Estimaciones presentadas a la fecha. Adicionalmente tuvimos delimitación estricta del Horario de Trabajo de El Proyecto, contrario a lo Estipulado en el Contrato original.
- Problemas con los procedimientos de Trabajo de la Supervisión del Proyecto, mal y tardada toma de decisiones de la Supervisión en campo y modificaciones a la obra fuera de tiempo, Observaciones a la obra ejecutada fuera de todo criterio Técnico y Lógico, obstaculizando el Avance del proyecto.
- Cambios en la Estructura de costos de todo el Proyecto provocada por cambios en aproximadamente el Sesenta y cinco por ciento de todas las partidas Contratadas, cambios y aumentos Arbitrarios en los requisitos de las especificaciones Técnicas de las partidas Contratadas, lo que altera la legítima remuneración del Contratista, y afecta Directamente el Costo Directo e Indirecto del Proyecto.
- Incumplimiento e irrespeto a las órdenes de cambio, en lo referente al pago de partidas Contratadas y sus volúmenes, longitudes y áreas ya Legalizadas y Aprobadas en las respectivas órdenes de Cambio.
- Notificación de Falta de Fondos de parte del Ministerio de Hacienda, provocada por notifica-

ción con fecha nueve de Octubre de 2012 donde se manifiesta que la fecha límite para liquidar los saldos de provisiones Financieras con cargo a asignaciones presupuestarias del Año 2011 es el 23 de Diciembre del 2012, Adicionalmente falta de respuesta a solicitud de prórroga presentada por la Emisión de la orden de Cambio N°3 y Justificada debidamente. De igual manera está pendiente la aprobación de la orden de cambio N°3 y por ende existen partidas no ofertadas y sin aprobación en precios y Volúmenes que no podemos Ejecutar Legalmente sin la respectiva Aprobación del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

- Análisis de todos los Alcances de las Partidas pendientes que crean confusión por contradicción entre Planos, Especificaciones Técnicas, Formulario de oferta Contratado y Órdenes de Cambio, Adicionalmente partidas aprobadas a través de ordenes de cambio y que arbitrariamente no se quieren cancelar, como el caso de las Juntas de Dilatación, y partidas correspondientes al Contrato original y a las ordenes de cambio, que se desean disminuir después de que ya se han efectuado las compras o ya se han ejecutado los Trabajos, como es el caso de los Extractores y otras.
- Pago de los Costos Indirectos del Proyecto, provocados por la Prorrogas del Plazo Contractual de más del setenta y ocho por ciento del Tiempo Contractual y por situaciones inherentes al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y fuera de toda responsabilidad para el Contratista.
- Pago de Intereses y Comisiones Financieras, provocadas por la obtención de créditos Rotativos para la Ejecución del Proyecto y Generados por Atrasos en los Pagos de Estimaciones Periódicas.
- Costos Financieros consistentes por pagos de comisiones e intereses provocados por la venta de los QUEDAN, originados por atrasos en los pagos de Estimaciones y estas a su vez por atrasos en las recepciones de obra.
- Gastos Financieros provocados por el pago extemporáneo de los Quedan proporcionados por

el Ministerio de Salud y Asistencia Social, lo cual genera tanto comisiones como intereses adicionales, esto originando el incumplimiento en el Plazo de sesenta días para hacer efectivo los QUEDAN, una vez el MINSAL los haya otorgado, Clausula Octava. Plazo, Forma y Trámite de Pago, generando comisiones e intereses adicionales.

- Pago de la diferencia de precio entre el precio original de Mano de obra Calificada, Materiales y Mano de obra de Subcontratos y aumento de los Materiales de Construcción en referencia al Contrato original y a más de Doce Meses de Ejecución.
- Pagos de Multas e intereses en los pagos de los permisos de Construcción del Proyecto, por condiciones inherentes al Ministerio de Salud y fuera del Alcance del Contratista.
- Cobro del trabajo correspondiente a la Gerencia de Control de calidad, tiempos muertos y recursos utilizados en reuniones de Control de Calidad Preparatorias cuya duración excede en gran medida el tiempo Normal de Ejecución y que Dicho Trabajo no forma parte de los alcances de las Bases de Licitación con que se cotizó el proyecto originalmente, así como pago de Laboratorio de Suelos y Materiales por siete Meses Adicionales al Tiempo Contractual original.
- Pagos de los Costos Indirectos de las Partidas cambiadas arbitrariamente por el Ministerio de Salud Pública, en lo referente a las Cantidades y habiendo sido ya aprobadas en órdenes de cambio N°1, N°2 y en El Contrato original.
- Pago de los Costos Indirectos de las Partidas que forman parte de las orden de cambio N°1 y N°2, aprobadas y Firmadas por la Señora Ministra de Salud y que no se han respetado las cantidades de obra, El Diseño y las Especificaciones Técnicas por parte de la Supervisión del Proyecto.
- Solicitud de presencia puntual de Supervisión en todos los procesos Constructivos, previamente notificados, evitando coerción en caso de no estar presentes.

- Evaluación de los tiempos de entrega Reales del Proyecto en Función de todos los puntos expuestos con anterioridad.
- Previo a la conclusión del Arreglo Directo la sociedad presentó una propuesta económica para llegar a un acuerdo total por la cantidad de \$878,455.68; la cual no incluye IVA, ni costos financieros varios.

Cualquier otro asunto que sea sometido a conocimiento y decisión del Tribunal Arbitral.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA

- EL CONTRATISTA no deberá tener conflicto de intereses, es decir no deberá estar realizando en la actualidad ni deberá haber realizado con anterioridad ningún trabajo para la Sociedad O.S. CONSTRUCTORES S.A. de C.V., así como tampoco deberá tener o haber tenido ningún vínculo laboral o de supra-subordinación con los abogados que hayan representado los intereses de la contraparte del Ministerio de Salud.
- Carecer de cualquier causa de incapacidad o impedimento, de las señaladas en los artículos 25 y 26 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLAUSULA SEXTA: TIEMPO DE EJECUCIÓN

EL CONTRATISTA se compromete a procurar con profesionalismo y eficiencia desde la firma del Contrato hasta la finalización del proceso de arbitraje.

Si al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, no ha concluido el proceso de arbitraje, deberá prorrogarse el Contrato por un periodo igual al contratado.

CLAUSULA SEPTIMA: COORDINACIÓN DEL MINSAL.

La Unidad Administrativa del Ministerio de Salud que coordinará las actividades con el Árbitro contratado será la Unidad de Asesoría Jurídica.

CLAUSULA OCTAVA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

El pago se efectuará a través de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda mediante la modalidad de Abono a Cuenta en un plazo de 60 días calendarios (**Deberá proporcionar: nombre del Banco, numero de cuenta, nombre de la cuenta bancaria, tipo de cuenta, mediante declaracion jurada**) los pagos serán en Dólares de los Estados Unidos de América, posterior a que EL CONTRATISTA presente en la Tesorería del Ministerio de Salud, ubicada en Calle Arce N° 827, San Salvador, para trámite de Quedan respectivo, la documentación de pago siguiente: factura duplicado cliente a nombre del Ministerio de Salud, incluyendo en la facturación Número del Proyecto, Número de Contrato, Número de Solicitud de Cotización, Cifrado Presupuestario, la Retención del UNO POR CIENTO (1.00 %) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y el DIEZ POR CIENTO (10.00%) de Renta.

Los pagos se harán de conformidad a lo establecido en los términos de referencia.

Por Resolución Número 12301-NEX-2045-2007, pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día 4 de diciembre del año 2007, El Ministerio de Salud, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el 1% como anticipo al pago de este Impuesto, en toda factura igual o mayor a \$100.00 que se presente a cobro. En cumplimiento a lo que dispone el Artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva.

CLAUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.

EL CONTRATISTA se compromete a mantener la confidencialidad de la información contenida y relacionada con el proceso arbitral que se le encomiende para su tramitación, por lo que no podrá divulgar la información que se le proporcione, los resultados que se obtengan del proceso o cualquier dato relacionado al mismo.

CLÁUSULA DECIMA : ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

La Titular del MINSAL, nombra mediante Acuerdo Institucional N° 353 de fecha catorce de Marzo de dos mil catorce al administrador del Contrato, cuyo nombre se encuentra establecido en el referido Acuerdo el cual constituye el Anexo Número UNO de este Contrato. El Administrador del Contrato



deberá dar estricto cumplimiento a las responsabilidades contenidas en el Art. 82 bis de la LACAP, de manera particular lo establecido en el literal k) de la referida disposición legal, misma que literalmente establece: k) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y Contrato. En ese mismo sentido el Administrador nombrado deberá cumplir con las siguientes responsabilidades: a) Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la Ejecución del Contrato en todo lo relativo al desarrollo del Arbitraje; b) Anexar al Expediente de Seguimiento, toda la documentación relacionada con los acuerdos que se vayan alcanzando en las sesiones de trabajo de los cuales los Arbitros deberán asentarlos en Actas; c) Mantener informada a la Unidad Administrativa del Ministerio de Salud que coordinará las actividades del Arbitro, en el Arbitraje de Derecho, constituyéndose en el enlace entre el Ministerio de Salud y el Arbitro que lo representa en el Tribunal de Arbitraje

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: GARANTÍA

EL CONTRATISTA rendirá por su cuenta y a favor del MINSAL, la garantía siguiente: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, para garantizar el cumplimiento estricto del mismo, por un valor equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10.00%)** del monto total del Contrato, la cuál deberá presentar dentro de los dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del Contrato y permanecerá vigente por un periodo que exceda de **NOVENTA DIAS**, al plazo de entrega. Dicha garantía consistirá en Cheque de Gerencia o de Caja o Cheque Certificado extendido por Instituciones Bancarias, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño, en caso de requerir fianza deberá solicitar el formato respectivo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA : MULTAS POR ATRASO.

Cuando **EL CONTRATISTA** incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente Contrato, en caso de no encontrarse en esa

dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA : SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Toda discrepancia que en la ejecución del Contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los tribunales comunes.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El MINSAL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) LA CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora de LA CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de prestación del servicio o de cualquier otra obligación contractual; c) LA CONTRATISTA brinde el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato; y d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES.

Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, que no afecten el objeto del Contrato, estas se llevarán a cabo mediante Resolución Ministerial emitida por la Titular del MINSAL; y las que afecten el objeto del contrato como incremento y disminución del mismo, únicamente podrán llevarse a cabo a través de Resolución Modificativa de Contrato, suscrita por la Titular del MINSAL y LA CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.

Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento por parte de LA CONSULTORA, a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en las Bases de

Licitación, EL MINSAL notificará a LA CONSULTORA su decisión de caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando el procedimiento de caducidad respectivo establecido en el Artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo EL MINSAL, hará efectivas las Garantías que tuviere en su poder.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: VIGENCIA.

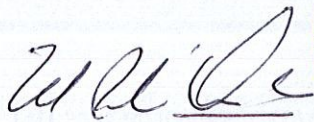
La vigencia de este contrato será a partir de la firma del contrato y finalizará hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prórrogas si las hubiere.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

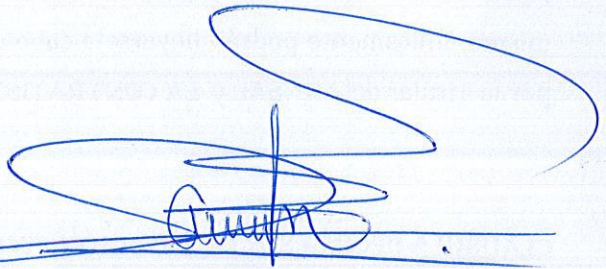
Para los efectos legales de este Contrato, las partes nos sometemos a la legislación de la República de El Salvador cuya aplicación será de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo señalan como domicilio especial el de esta ciudad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.

Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **EL MINSAL en:** Calle Arce Número Ochocientos Veintisiete, San Salvador, y **LA CONTRATISTA en:** 99 Avenida Norte N° 540 Colonia Escalon, San Salvador, tel. 2264-4940. En fe de lo cual firmamos el presente contrato, en San Salvador, a los trece días del mes de Marzo de dos mil catorce.



MARIA ISABEL RODRIGUEZ VIUDA DE SUTTER
MINISTRA



RAMON ANTONIO MORALES QUINTANILLA
EL CONTRATISTA

JACS/Lh





HOY SE EMITE EL ACUERDO N° **353** .En la ciudad de San Salvador a las trece horas con treinta minutos del día catorce de Marzo de dos mil catorce.- **EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE SALUD**, de conformidad a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP; Art.74, del Reglamento de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; esta Secretaría de Estado ACUERDA: Nombrar al Licenciado **LUIS ELMER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** como **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO N° 126/2014** derivado de la **SOLICITUD DE COTIZACIÓN POR LIBRE GESTIÓN N° 30/2014**, que tiene por objeto la contratación de **“SERVICIO PARA ARBITRAJE DE DERECHO”** en relación al diferenciando suscitado entre la Sociedad O.S. CONSTRUCTORES, S.A. de C.V. y el Ministerio de Salud, en el cumplimiento del contrato No. 192/2011, que tiene por objeto la **“CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL EDIFICIO DE SERVICIOS DE APOYO Y DIAGNOSTICO EN EL HOSPITAL NACIONAL DE NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA, (FASE CONSTRUCCION)”**. El administrador nombrado ejercerá sus funciones con carácter adhonorem, a partir de la fecha de distribución del referido contrato y deberá dar estricto cumplimiento a las responsabilidades contenidas en el Art. 82 bis de la LACAP, de manera particular lo establecido en el literal k) de la referida disposición legal, misma que literalmente establece: k) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y Contrato. En ese mismo sentido el Administrador nombrado deberá cumplir con las siguientes responsabilidades: a) Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la Ejecución del Contrato en todo lo relativo al desarrollo del Arbitraje; b) Anexar al Expediente de Seguimiento, toda la documentación relacionada con los acuerdos que se vayan alcanzando en las sesiones de trabajo de los cuales los Arbitros deberán asentarlos en Actas; c) Mantener informada a la Unidad Administrativa del Ministerio de Salud que coordinará las actividades del Arbitro, en el Arbitraje de Derecho, constituyendose en el enlace entre el Ministerio de Salud y el Arbitro que lo representa en el Tribunal de Arbitraje. **COMUNIQUESE**. La Ministra de Salud, (F) M.I.Rodríguez



DIOS UNION LIBERTAD

Maria Isabel Rodríguez
MARIA ISABEL RODRIGUEZ

MINISTRA

JACS/Lh

